

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15036

Art 1° Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N°13.295, modificada mediante Ley N° 14.984, por el siguiente:

"Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 25.917 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.428".

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 13.295, modificada mediante Ley N° 14.984, por el siguiente:

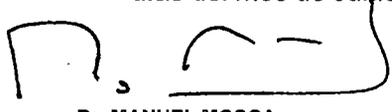
"Artículo 2°: Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, establecido en la presente con los alcances de la adhesión a la Ley Nacional N° 27.428, a través de las Ordenanzas de sus Honorables Concejos Deliberantes."

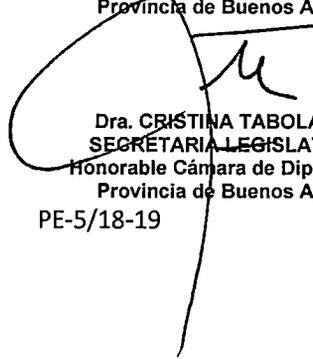
ARTÍCULO 3°: Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 13.295, modificada mediante Ley N° 14.984, por el siguiente:

"Artículo 16: El control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente Ley se regirá en forma exclusiva por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428; en relación a los municipios, el mismo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación".

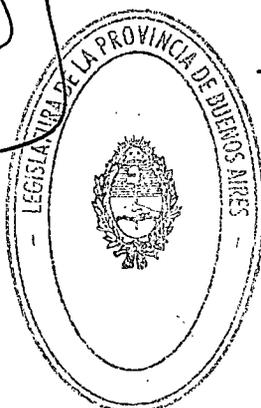
ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

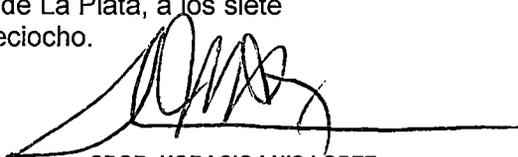
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de Junio del año dos mil dieciocho.


Dr. MANUEL MOSCA
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. CRISTINA TABOLARO
SECRETARIA LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PE-5/18-19




SDOR. HORACIO LUIS LOPEZ
VICEPRESIDENTE 1°
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARIANO MUGNOLO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TREINTA Y SEIS (15.036).-



MARTÍN M. BURGOS
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Régimen de Responsabilidad Fiscal

VISTO lo actuado en el expediente N° 2370-681/18 correspondiente a las actuaciones legislativas PE-5/18-19, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura el 7 de junio de 2018, a través del cual se propicia la modificación de artículos de la Ley N° 13.295 y modificatoria -Adhiere a la Ley Nacional de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-;

Que el texto de la iniciativa tiene como antecedente el Mensaje N° 3651 del Poder Ejecutivo, impulsado por el Ministerio de Economía;

Que en el trámite ante la Honorable Legislatura se ha incorporado al texto del proyecto el artículo 2°, por el que se invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al régimen con los alcances de la Ley N° 27.428, a través de las ordenanzas correspondientes;

Que se ha expedido el Ministerio de Economía, solicitando la observación del artículo 2° de la iniciativa, citando que las modificaciones, sustituciones e incorporaciones plasmadas en la Ley N° 14.984, se encuentran en consonancia con los lineamientos, principios y parámetros de la Ley N° 27.428;

Que ello responde a que la Ley Provincial fue creada en base a los fundamentos del proyecto de ley nacional que posteriormente fue Ley;

Que asimismo, la cartera citada advierte que mediante la Ley N° 15.017 la

Provincia ha aprobado el Consenso Fiscal, suscripto el 16 de noviembre de 2017, entre el señor Presidente de la Nación, los señores Gobernadores y el señor Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, por el que las Provincias se han obligado a establecer un régimen de responsabilidad fiscal similar al nacional para sus Municipios;

Que en base a ese compromiso es que se ha impulsado la adhesión al mismo y el control de su cumplimiento;

Que conforme a ello, se encuentra acabadamente cumplida con la adhesión de los Municipios a la Ley N° 13.295 y su modificatoria Ley N° 14.984, por lo que no resultaría oportuno realizar una nueva invitación;

Que por ello se considera que el artículo 2° no incorpora nuevas situaciones, pudiendo generar por el contrario dificultades de orden práctico, debido a que 94 de los 135 municipios que comprenden la Provincia ya se encuentran adheridos;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente la iniciativa citada precedentemente, máxime que las objeciones planteadas no alteran la aplicabilidad, ni van en detrimento de la unidad de la ley;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Observar el artículo 2° del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 7 de junio de 2018 que, como Anexo Único (IF-2018-09479576-GDEBA-DPEJYLSLYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente y comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.